



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 1368-2019-R

Lambayeque, 26 de setiembre del 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 5372-2019-SG (14-TH-17) generado en el Tribunal de Honor en fecha 05 de setiembre de 2017, en que las estudiantes en ese entonces del curso de Manejo de Aguas Continentales de la Facultad de Ciencias Biológicas, Natalie Bravo Senmache y Heydi Campos Pisfil, denunciaron haber sido víctimas de actos discriminatorios y vejatorios por parte de la docente **María Victoria Lora Vargas**, indicando además su incumplimiento con el desarrollo del syllabus y la calificación subjetiva que obra en el cuadro de notas del curso; expediente que contiene además, el Oficio N°001-2017-CD-EPB-FCCBB en que el Consejo Directivo de la facultad, tras la evaluación del caso, exhorta a la docente realizar una revisión detallada de las evaluaciones, las mismas que no realizó; y



#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de Agosto de 2017 las estudiantes de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo HEIDY ALEJANDRA VALENTINA CAMPOS PISFIL con código 120055-H y NATALIE DEL CARMEN BRAVO SENMACHE con código 115630-H, quienes eran alumnas en ese entonces, de la especialidad de Biología Pesquera; presentaron cada una de ellas ante el Decano de su facultad, un Formulario Único de Trámite solicitando la revisión de notas, por encontrarse en desacuerdo con su promedio final obtenido en el curso de "Manejo de Aguas Continentales" a cargo de la docente universitaria MARIA VICTORIA LORA VARGAS.



Que, mediante Oficio N°013-2017-DAPYZ-FCCBB, el Director de Departamento Académico de Pesquería y Zoología solicitó el informe académico correspondiente a la administrada, atendiendo a la solicitud presentada por la señorita Natalie Del Carmen Bravo Senmache. Asimismo, mediante Oficio N°014-2017-DAPYZ-FCCBB el Director de Departamento Académico de Pesquería y Zoología también solicita el informe académico correspondiente en relación a la señorita Heidy Alejandra Valentina Campos Pisfil.

Posteriormente las mismas estudiantes Campos Pisfil Y Bravo Senmache presentan sus denuncias ante la instancia del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en fecha 05 de setiembre de 2017; señalando haber sido víctimas de presuntos actos discriminatorios y vejatorios por parte de la docente María Victoria Lora Vargas.



Que, respondiendo a los oficios N°013 y 014-2017-DAPYZ-FCCBB, con fecha 08 de Setiembre de 2017 la docente MARIA VICTORIA LORA VARGAS, remite el Rendimiento Académico de las alumnas y el sílabo del curso PZ54 "Manejo de Aguas Continentales" a la jefa del Departamento Académico de Pesquería y Zoología.

Que, ante ello la estudiante Campos Pisfil remitió sus descargos a la Directora del Departamento Académico de Pesquería y Zoología en fecha 20 de setiembre de 2017; escrito en el que disgrega el cuadro de notas del curso de Manejo de Aguas Continentales analizando y opinando respecto a cada ítem, y mencionando su disconformidad con la desaprobación.

Que, la Directora del Departamento Académico de Pesquería y Zoología convocó a Asamblea Ordinaria para que se realice el día 28 de setiembre de 2017, tratando en agenda la Revisión de notas del curso PZ535 Manejo de Aguas Continentales; y con fecha 29 de setiembre de 2017 le hace llegar a la docente María Victoria Lora Vargas el expediente de las estudiantes para su conocimiento, a través del Oficio N°001-2017-CD-EPB-FCCBB; y con fecha 09 de octubre se consignan las observaciones del Consejo Directivo al revisar el expediente de las alumnas de manera detallada.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 1368-2019-R

Lambayeque, 26 de setiembre del 2019

página 02

Que, la docente María Victoria Lora Vargas realiza sus descargos mediante documento dirigido a la Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas y con copia al Órgano de Control Institucional, en fecha 18 de octubre de 2017, donde hace mención de los presuntos vicios procesales que se venían realizando a solicitud de una rectificación de notas del curso de "Manejo de Aguas Continentales" interpuesto por las alumnas agraviadas; aduciendo que la Dra. Elsa Angulo Plasencia estaba actuando en el proceso como Directora del Departamento Académico, Miembro del Consejo Directivo, Directora de Escuela y además que las alumnas denunciadas hacen prácticas con ella; indicando que no se está llevando a cabo el debido proceso.

Que, figura asimismo el Oficio N°438-2017-UNPRG/OCI, emitido por el jefe del Órgano de Control Institucional, dirigido al Vicerrector Académico de la Universidad indicando que, en mérito a las atribuciones concedidas al Tribunal de Honor y Defensoría Universitaria, recomienda poner de conocimiento los hechos suscitados a ambas dependencias a efectos de evaluar el deslinde de responsabilidades en este caso.

Que, el 5 de enero de 2018, el Vicerrector Académico Bernardo Nieto Castellanos, mediante Oficio N°039-2018- VRCAD remite el expediente al Tribunal de Honor para conocimiento y evaluación respectiva.

Que, en fechas 01 de febrero de 2018 y 05 de marzo de 2019 se le notificó a la administrada Lora Vargas a su domicilio, citándola para prestar declaración respecto al caso; por motivo de su inasistencia, en fecha 12 de marzo se solicitó a la Decana de su Facultad, hiciera entrega a la docente de un nuevo documento de citación, el cual la docente no quiso recibir, manifestando que la entrega del documento debe hacerla el mismo Tribunal de Honor. Por ello, se le notificó vía notarial en fecha 20 de marzo de 2019 mediante Oficio N°051-TH-19-UNPRG, para que preste su declaración personal el día 27 de marzo; y ante su inasistencia por tercera vez consecutiva, el Tribunal de Honor emitió un acta de incomparecencia en fecha 27 de marzo de 2019.

Que, en abril de 2019 se citó a las alumnas denunciadas a rendir sus declaraciones respecto al tema denunciado, por lo que se emitieron las actas correspondientes y se anexó los CD's con la grabación de sus declaraciones.

Que, asimismo el Tribunal de Honor mediante Oficio N°254-TH-2019-UNPRG solicitó en fecha 22 de agosto de 2019 a la decana de la Facultad de Biología, Dra. Adela Chambergo Llontop, los instrumentos de evaluación de los aprendizajes correspondientes a la asignatura Manejo de Aguas Continentales del ciclo 2017-I y el Historial Académico de las alumnas Campos Pisfil y Bravo Senmache; recibiendo contestación con documentación de 21 folios en fecha 04 de setiembre de 2019.

#### I. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

La docente María Victoria Lora Vargas es denunciada por presunta comisión de:

- Actos discriminatorios y vejatorios, así como trato inadecuado en contra de las estudiantes Heidi Alejandra Valentina Campos Pisfil y Natalie Del Carmen Bravo Senmache; y
- Por haber llevado a cabo en la asignatura, temas no comprendidos en el syllabus, así como no haber cumplido con el desarrollo del mismo, tal como correspondía en el tipo y número de evaluaciones que debió realizar, colocando calificaciones subjetivas.

Siendo que, la falta imputada se describe en la siguiente norma:



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 1368-2019-R

Lambayeque, 26 de setiembre del 2019

Página 03

#### LEY 30220

**Artículo 94, Cese Temporal.**- "Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

94.1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.

94.7. Otras que se establecen en el estatuto."

#### REGLAMENTO GENERAL DE LA UNPRG

**Artículo 166, del Capítulo VII Obligaciones y Faltas disciplinarias.** - "Son obligaciones de los docentes, en cuenta tales:

c) Tratar a los estudiantes con el debido respeto y no efectuar discriminación alguna en la prestación de los servicios académicos que requieran.

d) Actuar con justicia en los procesos de evaluación."

**Artículo 167, del Capítulo VII Obligaciones y Faltas disciplinarias.** - "Los docentes son sancionados con amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días, cese temporal sin goce de remuneraciones por más de treinta días y hasta por un año, o destitución, según la gravedad de la falta, cuando incurran en alguna de las conductas previstas en el artículo 28° del D.L. 276 y, específicamente:

i) Por agresión verbal o física a otros miembros de la comunidad universitaria."

**Artículo 29°.**- "Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.

g) Otras que se establecen en el Estatuto."

Y, la norma jurídica vulnerada es la siguiente:

#### LEY 30220

**Artículo 87°, Deberes del docente.** - "Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

87.8. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.

7.9. Observar conducta digna.

87.10. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes."

**Artículo 100°, Derechos de los estudiantes.** - "Son derechos de los estudiantes:

100.1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.

100.4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.

100.14. Las demás que disponga el estatuto."

#### ESTATUTO DE LA UNPRG





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 1368-2019-R

Lambayeque, 26 de setiembre del 2019

página 04

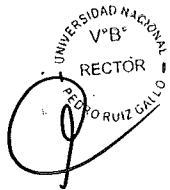
**Artículo 190°.** – “Los docentes tienen como deberes:

**190.8.** Respetar y hacer respetar las normas de la Universidad.

**190.9.** Brindar buen trato y buena imagen a todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

**190.10.** Observar conducta digna.

**190.11.** Todos los demás que dispongan el presente Estatuto, los reglamentos, normas y acuerdos que dispongan los órganos competentes.”



**Artículo 7°.-** “La UNPRG se rige por los siguientes principios:

**7.17.** El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación: como el respeto a la dignidad y los derechos de los demás, respeto a la dignidad y los derechos de los demás, respeto a la libre opinión, pensamiento y rechazo a la discriminación por razones de raza, sexo, idioma y religión.

**7.18.** La ética pública y profesional: como la disciplina para discernir entre lo que es bueno y lo que es malo, lo que es correcto y lo que es incorrecto, lo que es democrático y lo antidemocrático, encausado hacia conductas distintas para vivir y convivir en armonía, cultivando los valores que enaltecen y dignifican al ser humano.”



**Artículo 10°.-** “La UNPRG, para el cumplimiento de sus fines y funciones se sustenta en los siguientes valores:

**10.6.** La justicia: como un concepto de la rectitud moral basada en la ética, la racionalidad, el derecho, la ley natural, el acto de ser justos y/o equitativos con todos, establecidas en la Universidad mediante normas con las que se logra la cordial convivencia, respetando los derechos iguales de todos los miembros de la comunidad universitaria.

**10.9.** La equidad: como la cualidad de dar a cada uno de los miembros de la comunidad universitaria lo que merece, sin exceder o disminuir lo que le corresponde con justicia e imparcialidad.

**10.17.** La igualdad social: como el concepto de justicia social, donde cada miembro de la comunidad universitaria tiene derecho a gozar de las mismas oportunidades.”

### REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

**Artículo 3°.-** “La universidad se rige por los siguientes principios:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- o) El interés superior del estudiante
- q) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.”

**Artículo 18°.-** “Son deberes de los docentes:

- a) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- g) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- h) Observar conducta digna.

## II. HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Los hechos que determinaron la comisión de la falta han sido descritos en las denuncias presentadas por las alumnas Bravo Senmache y Campos Pisfil ante el Tribunal de Honor y la Directora del Departamento Académico de Pesquería y Zoología, en que adjuntan como medio probatorio un cd de grabación de una conversación entre la docente y una alumna, y describen el trato inadecuado recibido por la docente (discriminatorio y vejatorio); asimismo, se determinó la comisión de la falta en las calificaciones que puso la docente a las alumnas, las cuales no concuerdan con su desenvolvimiento





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 1368-2019-R

Lambayeque, 26 de setiembre del 2019

página 05

académico, además no cumplió con el desarrollo del syllabus, tal como correspondía en el tipo y número de evaluaciones que debió realizar.

Las denunciantes señalan actos vejatorios como uno de los motivos de su denuncia; entiéndase por actos vejatorios a aquellas personas que maltratan, perjudican, molestan o hacen padecer a alguien con acciones denigrantes. Siendo que describen estas acciones indicando:

- La alumna HEIDY CAMPOS PISFIL:

Que la alumna ya había llevado el curso Manejo de Aguas en donde recibió de parte de la docente actos de hostilización y discriminación, pero a pesar de ello decidió demostrar su capacidad como alumna, recibiendo el mismo trato de desprecio y ridiculización; llegando incluso la docente a exponer sus problemas personales, llegando a indicar que sus problemas se debían a la separación de sus padres, afirmaciones que atentan contra su derecho a la intimidad familiar.

Asimismo, indicó que en el aula la docente se refirió a ella delante de todos sus compañeros como "floja" y que "no cumplía por andar en otras cosas y ayudando al profesor Wilmer Carbajal", de quien también se refirió como que "no enseñaba". Precisa también que sus compañeros le avisaron que la docente se refirió a ella como que estaba jalada del curso por no haber cumplido, y cuando la alumna le manifestó su molestia, ella le indicó que "no haz cumplido en mi curso pues yo te veo todo el día en la universidad ayudando a Wilmer y en mi curso no cumples"

Mencionó también que en una exposición, la docente le indicó que los datos que presentó "eran inventados" "poco confiables" y que "no deberían publicar esos trabajos por sus vacíos de información"; así también que era "irresponsable", "mala alumna", "que era la segunda vez que llevaba el curso y ya sabía cómo era todo", llegando a hacer llorar a su compañera con quien hizo el trabajo (Bravo Senmache), indicándoles además que "vivían aisladas". También que cuando otros alumnos llegaban tarde, la docente no mencionaba nada sobre sus tardanzas ni faltas; pero por un día que llegó a clase quince minutos después le reclamó, diciéndole que "siempre llegaba tarde".

Indica que al organizarse un curso de buceo, la docente les indicó "ese curso no sirve, no es para ustedes" y que al indicar la alumna que se darían las facilidades para que la mayoría de estudiantes puedan asistir a ese curso, dijo de manera grotesca "me importa un pito el papel que presenten, nadie puede pasar sobre mi autoridad", acotando además "esto no se va a quedar así, ya me van a conocer enojada", manifestando también su posición contraria a las autoridades de turno.

Refiere además que en la presentación de un Informe de trabajo, la docente lo empezó a rayar y marcar, mandándola junto a su compañera a "leer de nuevo", indicando después que "como el trabajo no sirve, lo llenan con cualquier cosa" "este trabajo no sirve, no vale" Asimismo menciona que, en agosto del año 2017 se realizó un compartir por la despedida de alumnas de intercambio de Colombia, al cual ni su compañera Bravo ni ella fueron invitadas; y que la docente se refirió una vez de su compañera como "la negrita" por su color de piel y que "no era una chica de campo".

Incluso la alumna indica que, en su exposición del último día de clase, la docente la hizo permanecer de pie por el transcurso de una hora, le hacía preguntas que no tenían nada que ver con el tema, lanzando en todo momento comentarios hirientes hacia la alumna. Y que ante tanta agresión verbal en el transcurso del desarrollo del curso por parte de la docente Lora Vargas, tuvo que asistir a un psicólogo

- La alumna NATALIE DEL CARMEN BRAVO SENMACHE señaló:

Que al haber agregado la docente un tema, que no se encontraba en el syllabus, les tomó evaluación oral, indicándole que los datos que presentó eran "inventados" y "de burros".

Refiere que durante el ciclo era común que la docente se refiera de sus colegas del Departamento de Pesquería y Zoología como "inútiles" "chismosos" "burros", tocando temas políticos en las clases, y refiriéndose al docente Wilmer Carbajal como que "Wilmer no enseña nada". Incluso llegó a decir del actual rector de la universidad que debería irse a su casa porque estaba "viejo" "daba pena" y "ya se iba



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 1368-2019-R

Lambayeque, 26 de setiembre del 2019

página 06

a morir", indicando también que la gestión actual era "mala" "está llena de delincuentes" y que "no hacían nada".

También refirió que sobre curso de buceo, la docente les indicó "ese curso no sirve, no es para ustedes" y que al indicar la alumna que se darían las facilidades para que la mayoría de estudiantes puedan asistir a ese curso, dijo de manera grotesca "me importa un pito el papel que presenten, nadie puede pasar sobre mi autoridad", acotando además "esto no se va a quedar así, ya me van a conocer enojada".

Indica las oportunidades en que ha desarrollado trabajo con su compañera Campos Pisfil, en las cuales ha sido testigo del trato inadecuado e irrespetuoso que ha recibido su compañera de parte de la docente, diciéndole "irresponsable" "mala alumna" "dejada" "que no cumplía"

Refiere que al escuchar que la profesora atacaba verbalmente a su compañera, abusando de su puesto como profesora, decidió grabar parte de la conversación; mencionando que luego del ataque a su compañera, se refirió a ella como "aisladas" y que "fomentan la desunión"

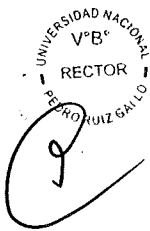
Menciona también la presentación de un Informe de trabajo, en que la docente lo rayó y marcó, mandándola junto a su compañera a "leer de nuevo", indicando después que "como el trabajo no sirve, lo llenan con cualquier cosa" "este trabajo no sirve, no vale". También refiere que en una oportunidad, señalándoles con el dedo índice, les dijo a sus demás compañeros que no les pasen nada de información.

Manifestó también que la docente refirió en varias oportunidades "¿cómo es posible que tú hayas ganado un concurso de investigación?" "¿qué disparates presentarás?"

Así también, en su denuncia escrita las alumnas indican que, en cuanto al syllabus, la docente desnaturalizó su función pedagógica, omitiendo respetar su contenido, incumpliendo de esa manera el compromiso de aprendizaje que asume como docente respecto de los estudiantes - ya que esta es una herramienta de planificación del curso que organiza los contenidos y el trabajo que se realizan en el semestre académico - lo cual se corroboró en el cuadro de notas proporcionado por la docente, en el que se puede concluir la desventaja que existe en las calificaciones de las estudiantes; pues se acredita una única prueba escrita y objetivamente calificada, siendo además, la única, técnica y pedagógicamente verificable correspondiente a la primera unidad; mientras las otras evaluaciones quedan reducidas en los hechos a criterios subjetivos de la docente, sin dejar espacio para la verificación del estudiante que no pudiera estar conforme con su evaluación. En los descargos que presenta la docente ante la Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas, justifica la inobservancia del rubro de evaluaciones consignadas en el syllabus, señalando que es en mérito de la libertad de cátedra y en acuerdo unánime con los estudiantes del curso (afirmación de la cual concluimos que no es cierta, por no haber sido informadas al respecto las alumnas denunciadas, según refieren en sus escritos y descargos). Debemos mencionar que la libertad de cátedra debe entenderse como el derecho garantizado a todas las personas que realizan una actividad docente a presentar un programa de estudio, investigación, evaluación, que según criterio se refleja en el mejoramiento del nivel de los estudiantes. Desde esta óptica, la libertad de cátedra tiene dos expectativas que la docente no ha respetado:

- Debe responder siempre al interés superior del estudiante, contribuyendo con el elevamiento de su nivel y
- No debe servir como pretexto para modificar lo ya planificado.

Adicionalmente a ello, los Miembros del Consejo Directivo del departamento académico de Biología también realizaron un análisis detallado de los hechos y en su informe de recomendación, dirigido a la Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas, resuelven que se declaren fundadas las solicitudes de revisión de notas interpuestas por las estudiantes en ese entonces y que se debería proceder a la reformulación de la Nota Final la cual debería ser aprobatoria; pero la docente no acató las recomendaciones.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 1368-2019-R

Lambayeque, 26 de setiembre del 2019

página 07

Aparte de ello, se debe acotar que en las oportunidades en que se procedía a notificar a la docente para rendir sus declaraciones respecto a la denuncia, se negó a recibirlas conociendo de la denuncia interpuesta en su contra. En la primera oportunidad sus familiares se negaban a recibir el documento y a identificarse; y cuando se procedió a solicitar apoyo de la Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas para la notificación de la administrada, la misma docente se negó a recibir el documento manifestando que la entrega del oficio debería hacerlo el mismo Tribunal de Honor, lo cual ha quedado constatado en el Oficio N°127-19-FCCBB/D emitido por la Facultad de Ciencias Biológicas en fecha 18 de marzo de 2019. Adicionalmente a ello, el Tribunal de Honor emitió el Oficio N°051-TH-19 de fecha 20 de marzo de 2019, recurriendo a la Notaría Bonilla para la notificación notarial, negándose nuevamente la docente a recepcionar el oficio en su domicilio. No tenemos conocimiento de las razones de su negativa, pero la docente ha incurrido en evadir su participación en las investigaciones para apertura del proceso administrativo disciplinario ético, y prueba de ello es que tomó conocimiento directo por parte de la Decana de su Facultad a quien no quiso recibirle el oficio de citación; siendo que debe tomarse en cuenta que en el desarrollo de las investigaciones se aplicó en todo momento, los principios administrativos del Debido Procedimiento<sup>1</sup>, Buena fe procedimental<sup>2</sup>, Participación<sup>3</sup>, entre otros.

Se tiene además que la docente desaprobó reiteradamente, en el curso Manejo de Aguas, a la alumna Campos Pisfil, sin seguir los instrumentos de evaluación que correspondían; y con el trato inadecuado que recibía la alumna se puede concluir que, las calificaciones fueron impuestas de manera injusta, y que, se causó perjuicio grave al estudiante, manchando su historial académico y retardando su avance en el plan de estudios. La docente debió evaluar de manera idónea y respetando estrictamente el syllabus; además hasta logró que, con estos actos discriminatorios y vejatorios, causen perjuicio psicológico a una de las estudiantes; no respetando los principios que le correspondían como docente y faltando a su ética profesional.

Se pudo corroborar que la docente ha tenido expresiones fuertes contra la alumna Campos Pisfil, pues en el CD que presenta la denunciante ha presentado audios grabados en el desarrollo de algunas clases con la docente Lora Vargas. Se escucha por ejemplo que, en una ocasión la alumna Campos Pisfil no envió un trabajo por correo electrónico antes de las 12, sino después, por ello la docente le indicó que no había considerado su trabajo, que va a salir jalada. Ante ello, la alumna refuta "pero por no presentar este trabajo, ¿voy a salir jalada? ¿y mis demás notas?", respondiendo ahora la docente "Yo no te jalo, tu misma eres la que te jalas" y contradiciéndose luego "Yo no he dicho que te voy a jalar, ahí tengo los exámenes, esa será mi prueba de las notas que les ponga". También le indicó "en ningún momento se han acercado a preguntarme cómo hacer el trabajo, están apretadas en los cursos, por lo menos hagan uno", "Vas a terminar la universidad y no terminas de cumplir; la mayoría de tus trabajos

<sup>1</sup> TUO Ley N°27444, Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.

Principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativa, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. (...)

<sup>2</sup> La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados, y en general, todos los partícipes del procedimiento realizan sus debidos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. (...)

<sup>3</sup> Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administran, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 1368-2019-R

Lambayeque, 26 de setiembre del 2019

página 08

son copia y pega, y no solamente con mis cursos; creo que todos los profesores dicen lo mismo.", repitiendo "No estás bien, estas jalada en el examen, no te jalo yo, sino tu misma".

También se oye una conversación en que la alumna llorando le indica a la docente que ha tenido un problema en el mes de junio, y que los temas y rumores de sus compañeros la han puesto mal; contestando la docente: "Sabes que, han creado una división maldita en pesquería, eso no lo veo bien. Yo los veo que se apartan, que no les importa, viven en su mundo, esta ha sido una familia, ahora no; los profesores estamos divididos y encima los alumnos. Y todavía gente que de repente está por salir. (...) Ustedes se han dedicado, el grupo a fregar, la gente se queja. (...) Y, respecto al compartir con el grupo de estudiantes colombianos refirió "Yo no estoy organizando, pero a mí me han dicho. Ellas lo que quieren es un clima de tranquilidad, no quieren que haya problemas, yo les he dicho mejor no se hace nada... Ya no va a haber nada, el problema es que aquí hay una división, eso tú lo sabes"; ante ello, las alumnas en su declaración indicaron, que se enteraron que sí se desarrolló el compartir pero que ellas no fueron invitadas.

Se debe tener en cuenta que la alumna Bravo Senmache, quien es una de las denunciantes, cuenta con rendimiento académico que acredita un buen desempeño estudiantil a lo largo de su carrera y hasta ha obtenido premios; resultando que la calificación puesta por la docente en el ciclo académico 2017-I no tiene credibilidad por ese motivo y también por las razones antes señaladas. Así también, respecto a la alumna Campos Pisfil, indicamos que es una alumna de calificaciones de regulares a buenas, también se ha desenvuelto como ayudante de cátedra de algunos docentes y no cuenta con antecedentes de haber denunciado a otras docentes, ni que haya tenido algún inconveniente o problemática con alguno de sus compañeros; situaciones que les da credibilidad a los actos descritos y declarados en sesión oral respecto a la docente Lora Vargas.

Adicionalmente, se describen los hechos materia de denuncia, en las declaraciones de las denunciantes, las mismas que obran en el expediente y que citamos a continuación:

Declaración de la alumna Bravo Senmache: "Refiere que el trato inadecuado de la docente comenzó cuando decidió participar en proyectos con otros docentes; conociendo posteriormente que la docente María Lora tenía problemas con el resto de docentes; señalando que ese debe ser uno de los motivos por los que empezó ese trato diferente. Así también que, al haber ganado un premio de investigación del Vicerrectorado de Investigación y enterarse la docente, comenzó a lanzar comentarios cuestionando la clase de estudiante que era, sobre las investigaciones o presentaciones que realizaba y desmereciendo sus logros o la calidad de estudiante que era. Indicó que llevó cursos con la docente en el octavo y noveno ciclo, donde conoció a su compañera Heydi Campos Pisfil quien llevaba el curso por segunda vez; siendo que formaba grupo de trabajo con ella, y a pesar de que eran las únicas que presentaban tareas y trabajos, les asignaba la nota cero, señalando que no valían sus trabajos, los tiraba en la mesa a manera de desprecio, gritándoles. Asimismo, manifestó que observaba como la docente agredía a su compañera Heidi, siendo consecutivos los abusos por lo que decidió grabar una conversación en la que se verifica el trato inadecuado de la docente hacia su compañera. Refirió además que una vez interpuesta la denuncia, el trato de la docente fue peor. También refirió que en una oportunidad les pidieron a ella y a su compañera que organicen un curso de buceo, por lo que hicieron la publicación correspondiente a la realización del curso; ocurriendo que, al momento de su clase, la docente les dijo que no pueden pasar por su autoridad; teniendo que explicar las alumnas que el curso no interfiere con las horas de clase de la docente y que no habría problemas. Indicó que a pesar que su compañera y ella siempre preguntaban la fecha del segundo y tercer examen, la docente postergaba la respuesta exacta, indicando finalmente que habría un trabajo de investigación y enseñándoles una declaración jurada donde se señalaba, que por unanimidad, los alumnos decidieron que se dejara de evaluar las unidades 2,3 y 4; ocurriendo que no estaban enteradas al respecto por lo que no había tal decisión unánime que se pretendió lograr; por ello también interpusieron su denuncia por no darse el





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN Nº 1368-2019-R

Lambayeque, 26 de setiembre del 2019

página 09

cumplimiento respectivo del syllabus. Declaró también que en una oportunidad tuvieron como tarea realizar un Informe, el cual realizaron responsablemente, imprimiendo además 100 diapositivas para su exposición, pero, tras haber presentado su trabajo, la docente les dijo que estaba mal hecho, desmereciendo su trabajo, a comparación de los otros alumnos que no presentaron su trabajo, a quienes les indicó que normal que no presenten el informe para ahorrar papel y les dio otra oportunidad. Menciona que en todo momento la docente les daba la contra y desmerecía todo lo que las alumnas hacían; ocurriendo que cuando le tocó exponer a su compañera Campos Pisfil comenzó a insultarla y denigrarla con sus palabras después de decirle prácticamente que la iba a jalar del curso, por lo que su compañero terminó llorando al recibir ese trato; siendo que finalmente las jaló a las dos. Refiere también que conocen a un egresado de la universidad, quien les mencionó que cuando era estudiante, la docente también lo trató de esa forma y que hasta le puso muchas trabas en el proceso de obtención de tesis.

Indicó que, en el departamento académico de la docente, se tiene que hacer lo que ella dice, su palabra es ley y nadie puede pasar sobre su autoridad, por lo que abusa de su condición de docente."

Declaración de la alumna Campos Pisfil: "Refiere que los hechos ocurrieron cuando cursaba el décimo ciclo, tras haber sido desaprobada por la misma docente, se matriculó nuevamente en su curso de Manejo de Aguas Continentales. Que en un inicio, la docente desarrollaba sus clases con total normalidad, pero hacía ver que era buena, amable, tachando a los demás docentes como los que la atacaban o conspiraban contra ella.

Que, ocurrió que empezó a apoyar como asistente de cátedra al docente Wilmer Carbajal, y entonces la docente cambió su forma de ser con ella, tomándolo de manera personal, como si las alumnas estuvieran en su contra y de lado del docente. Refiere que en el desarrollo de las clases, la profesora siempre la atacaba, le hacía bullying, la menospreciaba con una serie de frases que le decía, comparándola también con los demás estudiantes.

Indica que la docente decía a sus compañeros, que la iba a jalar y también jalaría a su compañera Bravo Senmache, con quien siempre cumplía con los trabajos grupales; poniéndoles finalmente malas calificaciones.

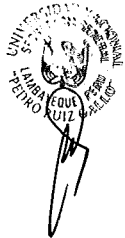
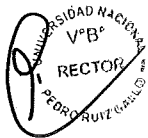
Indica la alumna que el último día se acercó a la profesora y le pidió explicaciones del motivo de su actitud hacia ella, respondiéndole la docente que "no rinde", que "no hace nada", que "no sabe". Refirió que la docente en todo momento lanzaba comentarios hirientes hacia ella; tal es el caso que, ante la constante agresión verbal por la que la hacía pasar, tuvo que asistir a un psicólogo porque se sentía muy mal.

La alumna señala que le comentó a una docente y una de sus compañeras que estaba pasando por una situación crítica, ya que sus padres se estaban separando; siendo que al final todos se llegaron a enterar, incluso la docente María Victoria Lora Vargas quien utilizó esa excusa, diciéndole delante de todos sus compañeros que no rendía porque sus padres están separados y que por eso no cumplía con sus trabajos.

Indicó también que la docente Lora Vargas hablaba de otros docentes, señalando que "no enseñan nada", afirma que la docente en sus clases se dedicaba a hablar mal del resto de docentes de su facultad.

Mencionó que cuando daba sus exámenes, la docente siempre le tachaba las respuestas, decía que no eran válidas; pero que ella corroboraba sus respuestas y estaban bien, haciéndola sentir como si no supiera nada; y que ocurría además que, cuando sus compañeros entregaban sus exámenes y había alguna respuesta mal desarrollada, la docente les señalaba para que lo corrijan; pero que con ella nunca tuvo ese trato, pues sólo leía y le tachaba el examen; logrando que se sintiera mal por el trato diferente que recibía.

Menciona el compartir de pesquería, en que toda el aula fue invitada, excepto ella y su compañera Bravo Senmache; que era la quien decidía los que participarían o no; confirmando ellos con sus





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

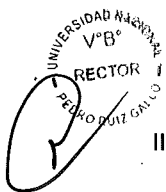
### RESOLUCIÓN N° 1368-2019-R

Lambayeque, 26 de setiembre del 2019

página 10

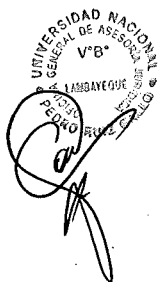
*compañeros quienes le trasladaron el comentario que hizo la docente "no digan nada del compartir que se realizaría porque tal chica no es de campo y no le gusta caminar".*

*Explica a detalle que tras una de sus exposiciones, la docente le coloca de nota 05 como si no hubiera cumplido con su trabajo; a pesar de que se presentó a exponer, hizo un buen trabajo, siendo su material de 100 diapositivas y la exposición por aproximadamente dos horas, les puso esa nota; sin embargo, a los demás alumnos que expusieron menos tiempo (media hora), les hizo cualquier pregunta y los felicitó. Indica que hasta el informe desarrollado por ella y su compañera Bravo Senmache, lo tiró en la mesa como si no tuviera validez."*



### III. RECOMENDACIÓN DE SANCIÓN APLICABLE<sup>4</sup>

Los docentes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente<sup>5</sup>, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario (...) <sup>6</sup>, en este caso por motivo de las imputaciones atribuidas a la docente María Victoria Lora Vargas; el Tribunal de Honor opina<sup>7</sup> ante la instancia correspondiente que, corresponde aplicar la sanción de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN PERIODO DE SIETE MESES** al haber cometido faltas e infracciones en el cumplimiento de sus obligaciones, principios y deberes que le correspondían como docente respecto al trato a los estudiantes que debió ser con el debido respeto y atendiendo a los principios y valores; así como incumplir la actuación justa y ordenada que correspondía en los procesos de evaluación, causando perjuicio a las estudiantes; sanción que se encuentra plasmada en el Artículo N°29 del Reglamento del Tribunal de Honor<sup>8</sup> en concordancia con el Artículo N°94 de la Ley Universitaria N°30220.



<sup>4</sup> INFORME TÉCNICO N° 360-2019-SERVIR/GPGSC. - De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil (en adelante, LSC); los trabajadores y servidores de los regímenes especiales, entre ellos el régimen especial de la Ley Universitaria, se sujetan al régimen disciplinario de dicha ley, a su propio estatuto y normas internas, siempre que estas últimas no se opongan a las establecidas en la ley; aplicándoseles supletoriamente (es decir, en todo aquello no previsto por sus normas especiales) el régimen disciplinario de la LSC y sus normas de desarrollo.

La Ley Universitaria señala expresamente que, en el caso de sanción de cese temporal, será atribución del órgano de gobierno correspondiente imponer esta sanción. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad, ostentando dentro de sus atribuciones, el ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.

<sup>5</sup> Artículo N° 159, Funciones de los docentes: Inc. 159.7. "La gestión de la Universidad, en cumplimiento de las labores inherentes a su condición de docente y las asignadas formalmente."

<sup>6</sup> Artículo N° 89, de la Ley N° 30057 - Ley Universitaria: "Los docentes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

89.1. Amonestación escrita.

89.2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

89.3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

89.4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no sea mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas."

<sup>7</sup> Artículo N° 75 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. - El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

<sup>8</sup> Reglamento del Tribunal de Honor de la UNPRG - Resolución N° 184-2016-CU. Artículo N° 29: CESE TEMPORAL. - Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, y prohibiciones en el ejercicio de la función docente: a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad. De conformidad con el Artículo N° 94 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 1368-2019-R

Lambayeque, 26 de setiembre del 2019

página 11

#### VII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS Y EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO<sup>9</sup>

Tomando en consideración que, con Resolución N° 184-2016-CU se aprobara el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; indicándose en ese cuerpo normativo que:

- "El Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y **propone según el caso, las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario**".

- "El Tribunal de Honor es el encargado de la Instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves."<sup>10</sup>

Por consiguiente, el Tribunal de Honor es el Órgano Instructor en el presente procedimiento, previa disposición formal de instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se emitiera en la oficina de rectorado. Asimismo, el Consejo Universitario es el Órgano Sancionador.

En atención al derecho de defensa y debido procedimiento del PAD, el servidor notificado con el acto de inicio tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor – Tribunal de Honor. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento.

El plazo puede ser prorrogable a solicitud del servidor. El Órgano Instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

#### VII. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Los derechos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario se encuentran en el artículo N° 96 del Reglamento General de la Ley Servir, D.S. N° 40-2014-PCM, que indica:

**96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.**

**96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h)<sup>11</sup> del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.**

(...)

<sup>9</sup> La duración del proceso administrativo disciplinario (en adelante PAD) en el marco de la Ley Universitaria es de 45 días hábiles, plazo improrrogable que se contabiliza con la imputación de la falta al docente. Informe técnico N° 424-2019- SERVIR/GPGSC.

<sup>10</sup> Artículos N° 6 y 7 del Reglamento del Tribunal de Honor.

<sup>11</sup> Artículo N° 153, Reglamento de la Ley Servir – D.S. 40-2014-PCM.- h) Otras licencias que la entidad decida otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 1368-2019-R

Lambayeque, 26 de setiembre del 2019

página 12

Que la presente Resolución ha sido proyectada por el abogado de la Oficina de Tribunal de Honor de la Universidad, y la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituyen el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de la presente Resolución;

Por estas consideraciones, en orden a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y demás disposiciones jurídicas aplicables,

Por las consideraciones mencionadas, y estando a lo actuado:

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO** contra la docente **MARÍA VICTORIA LORA VARGAS** de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNPRG; en calidad de docente del curso de Manejo de Aguas Continentales del ciclo académico 2017-I.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que el **ORGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones; será el **TRIBUNAL DE HONOR** para que asuma dentro de los plazos procesales, la Fase Instructora del procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: ENFATIZAR** que, mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, la administrada tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. Puede ser representada por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, que mientras dure dicho procedimiento, no se le concederá licencias referidas al literal h)<sup>12</sup> del Artículo 153 del Reglamento, mayores a cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR A LA ADMINISTRADA** María Victoria Lora Vargas, quien, en atención al derecho de defensa y debido procedimiento del PAD, desde la notificación con el acto de inicio tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor – Tribunal de Honor. El plazo puede ser prorrogable a solicitud del servidor, siendo que el Órgano Instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedará listo para ser resuelto.

**ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR** el carácter inimpugnable de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

<sup>12</sup> Artículo N°153, Reglamento de la Ley Servir – D.S. 40-2014-PCM.- h) Otras licencias que la entidad decida otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1368-2019-R

Lambayeque, 26 de setiembre del 2019

página 13

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, al Órgano de Control Institucional y al Tribunal de Honor para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



  
WILMER CARBAÑA VILLALTA  
Secretario General  
Inea



JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ  
Rector